RESOLUCION N° 197 DE 04 DE MAYO DE 2018

Por medio del cual se Otorga Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8° de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectado.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución".

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

FUNDAMENTO JURIDICO

El artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015 define el aprovechamiento forestal, como la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación. (Decreto 1791 de 1996, Art 1).

El artículo 2.2.1.1.9.1. Del Decreto 1076 de 2015 Nos dice que Cuando se quiera aprovechar arboles aislados de bosque natural ubicado en territorio de dominio público o en predio de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitara permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará tramite prioritario a la solicitud. (Decreto 1791 de 1996 Art.55).

El artículo 2.2.1.1.9.2. Nos dice que si se trata de Arboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art 56).

Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles. (Decreto 1791 de 1996 Art.57).

ANTECEDENTES

Que el señor HERNANDO BOTERO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.055.113 de Medellín Antioquia, presentó ante esta Corporación, el día 27 de Marzo del 2018, solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados con fines comerciales.

Manifiesta el solicitante, que el aprovechamiento se requiere dado que en la finca de su propiedad denominada **la Esmeraldita** de 153 hectáreas, localizada en el Corregimiento de San Francisco de Loba jurisdicción del Municipio de Cicuco Bolívar, existe una cantidad de 30 árboles de Campano que se encuentran al interior de su potrero los cuales están en el suelo, debido a un vendaval que hubo meses atrás, por tanto desea realizar aprovechamiento forestal con fines comerciales.

Que al respecto de lo anteriormente expuesto e indicado por el señor HERNANDO BOTERO MAYA, es necesario anotar lo siguiente:

El señor HERNANDO BOTERO MAYA, indica en su memorial radicado en la CSB N° 0454, del día 27 de Marzo del 2018, que solicita permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados con fines comerciales para la tala de 30 árboles de la especie Campano, localizado en el Corregimiento de San Francisco de Loba jurisdicción del Municipio de Cicuco Bolívar.

Cabe anotar que el señor HERNANDO BOTERO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.055.113 de Medellín Antioquia, autorizó al señor JHONNYS BOLEMOS POLANCO identificado con C.C. No 73.238.295 de Magangué Bolívar, para que en su nombre y representación haga todas las diligencias requeridas y se notifique de cualquier documento o acto administrativo referente al permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados que tramita en la CSB.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 098 de Abril 13 de 2018 el cual precisa lo siguiente:

La visita se realizó en compañía del señor JHONNYS BOLEMOS POLANCO, quien actúa como apoderado del señor HERNANDO BOTERO MAYA propietario de la finca la Esmeraldita y quien está solicitando el aprovechamiento forestal de árboles aislados. Inicialmente se procedió a tomar todos los datos de campo recorriendo toda la finca en mención, para lo cual se realizó un censo forestal de las especies forestales que se encuentran dentro del predio en mención. Después se priorizaron cuáles eran las especies a aprovechar y se identificaron con un número quedando insertos dentro del área a aprovechar de los 30 árboles de la especie Campano que desea aprovechar el peticionario, estas especies se encuentran caídos, debido a un huracán que se presentó hace aproximadamente dos años en esta región, haciendo mucho daño en poblaciones vecinas y en su finca, derribando varios árboles de la especie Campano, como se observa a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar donde se desea realizar el aprovechamiento, además se observan algunos con problemas fitosanitarios presentando deterioros en la base del tronco lo que representa un peligro para los animales que mantienen en dicho sitio, estas especies son arboles muy viejos y maduros, se pudo observar durante el recorrido que a lo largo de esta finca hay una población considerable de la especie Campano, en el cual el peticionario desea realizar el aprovechamiento de 30 árboles de Campano de los cuales quieren aprovechar la madera resultante de esta labor para comercializarla y otra parte para mantenimiento de las cercas de su finca, además con las ramas y demás desperdicios del aprovechamiento van a sacar carbón vegetal, y así poder retirar del medio estos árboles y dejar limpio esta finca. Con base en los datos de campo obtenidos se identificaron y se cuantificaron 30 árboles de a especie Campano arrojando un volumen total de 53,246 m^3, como se ve en la tabla que a continuación se detalla según el censo realizado en campo.

TABLA N° 1

TABLA CALCULOS DE VOLUMEN DE MADERA PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS						
Fin: La Esmeraldita			Municipio: Cicuco		C/miento: San Francisco de Loba	Hoja No:
	Propietario: Hernando Botero Maya		Tipo De Aprov. Arboles aislados		Vereda:	Fecha: Abril-2018
Cant	**Especie**	**C.A.P**	**H.C**	**H.T**	**D.A.P**	**Vol m³**
1	Campano	2,06	6	15	0,655	1.801
2	Campano	3,00	5	12	0,954	3,185
3	Campano	2,40	5	11	0,763	2,037
4	Campano	2,30	6	12	0,732	2,250
5	Campano	1,99	6	9	0,633	1,682
6	Campano	1,76	4	10	0.560	0,878
7	Campano	2,70	5	12	0,859	2,582
8	Campano	1,89	5	11	0,602	1,268
9	Campano	2,50	4	9	0,795	1,769
10	Campano	1,95	5	10	0,621	1,349
11	Campano	2,70	5	10	0,859	2,573
12	Campano	2,00	4	9	0,637	1,136
13	Campano	2,05	4	10	0,653	1,193
14	Campano	3,06	6	11	0,655	1,801
15	Campano	1,90	4	9	0,605	1,101
16	Campano	2,20	5	9	0,700	1,715
17	Campano	2,90	5	15	0,923	2,981
18	Campano	1,96	5	9	0,624	1,362
19	Campano	1,95	4	10	0,621	1,079
20	Campano	2,40	6	12	0,732	2,250
21	Campano	2,14	4	10	0,681	1,298
22	Campano	3,00	6	13	0,954	3,822
23	Campano	2,50	4	10	0,795	1,769
24	Campano	1,80	4	9	0,573	0,919
25	Campano	2,20	4	10	0,700	1,372
26	Campano	2,07	5	11	0,659	1,519
27	Campano	2,06	6	12	0,655	1,801
28	Campano	1,80	4	10	0,572	0,916
29	Campano	2,06	6	13	0,655	1,801
30	Campano	2,40	5	10	0,763	2,037
Promedios Totales		**2,256**	**4,9000**	**10,766**	**0,706**	**53,246**
Cantidad de Pie						**22,576**

Durante el recorrido se identificó los árboles que están dentro del censo con problemas fitosanitarios y los que están caídos, dentro de este recorrido se marcó únicamente (30) árboles de la especie Campano, porque son los que se pueden aprovechar, en la finca la Esmeraldita que esta localizada entre las Coordenadas No 09°10´42.6" y W 074°43´09.8" en dicho lugar se recolectó toda la información de los árboles que se van a provechar según lo verificado en campo y de los árboles que en realidad ameritan el aprovechamiento.

CONCEPTUALIZACION TECNICA

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguientes:

1. Autorizar el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados de acuerdo con el anterior cuadro para la especie y volúmenes específicos de los 30 árboles de la especie Campano de acuerdo a la solicitud presentada por el señor HERNANDO BOTERO MAYA, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.055.113 de Medellín, en la finca la Esmeralda, localizada en el corregimiento de San Francisco de loba del Municipio de Cicuco - Bolívar.

2. El volumen total autorizado es de 53,2463 m^3.

3. En la tabla se ubicaron todos los árboles censados que son objeto de talar con su respectivo número.

4. Se requiere que cuando se hagan los aprovechamientos de éstas especies, los resultantes de esta actividad (Hojas, Ramas) sean recogidas o amontonarlas para que no queden esparcidas en el lugar.

5. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de las especies a talar pueden ser comercializados.

6. En el Aprovechamiento únicamente se talaran los árboles de las especies referenciadas.

7. El usuario tendrá cuarenta y cinco (45) días para realizar el Aprovechamiento Forestal de árboles aislados a partir de la fecha de la ejecutoria.

8. La madera producto del aprovechamiento se podrá movilizar con un SUN de la CSB sin cobro de tasa forestal, desde la finca La Esmeraldita localizada en el corregimiento de San Francisco de loba del Municipio de Cicuco, hasta los puertos de acopio de madera del Municipio de Magangué.

9. El señor HERNANDO BOTERO MAYA, deberá realizar una reposición de cinco (5) árboles por cada especie talada para una sumatoria de (150) árboles ya sean de la misma especie u otra nativas de la región, con el fin de resarcir el daño al ecosistema y al medio ambiente, cerca al área intervenida o en otras zonas del Municipio de Cicuco-Bolívar y brindarles durante un (1) año la asistencia y cuidados necesarios a dichas especies. Dichos compromisos deberán estar supervisados por funcionarios de la CSB.

10. La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y orden técnico, esta Corporación considera procedente otorgar el Permiso Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislado al señor HERNANDO BOTERO MAYA.

En mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

					Francisco de Loba	
	Propietario: Hernando Botero Maya		Tipo De Aprov. Arboles aislados		Vereda:	Fecha: Abril-2018
Cant	**Especie**	**C.A.P**	**H.C**	**H.T**	**D.A.P**	**Vol m³**
1	Campano	2,06	6	15	0,655	1.801
2	Campano	3,00	5	12	0,954	3,185
3	Campano	2,40	5	11	0,763	2,037
4	Campano	2,30	6	12	0,732	2,250
5	Campano	1,99	6	9	0,633	1,682
6	Campano	1,76	4	10	0.560	0,878
7	Campano	2,70	5	12	0,859	2,582
8	Campano	1,89	5	11	0,602	1,268
9	Campano	2,50	4	9	0,795	1,769
10	Campano	1,95	5	10	0,621	1,349
11	Campano	2,70	5	10	0,859	2,573
12	Campano	2,00	4	9	0,637	1,136
13	Campano	2,05	4	10	0,653	1,193
14	Campano	3,06	6	11	0,655	1,801
15	Campano	1,90	4	9	0,605	1,101
16	Campano	2,20	5	9	0,700	1,715
17	Campano	2,90	5	15	0,923	2,981
18	Campano	1,96	5	9	0,624	1,362
19	Campano	1,95	4	10	0,621	1,079
20	Campano	2,40	6	12	0,732	2,250
21	Campano	2,14	4	10	0,681	1,298
22	Campano	3,00	6	13	0,954	3,822
23	Campano	2,50	4	10	0,795	1,769
24	Campano	1,80	4	9	0,573	0,919
25	Campano	2,20	4	10	0,700	1,372
26	Campano	2,07	5	11	0,659	1,519
27	Campano	2,06	6	12	0,655	1,801
28	Campano	1,80	4	10	0,572	0,916
29	Campano	2,06	6	13	0,655	1,801
30	Campano	2,40	5	10	0,763	2,037
Promedios Totales		**2,256**	**4,9000**	**10,766**	**0,706**	**53,246**
Cantidad de Pie						**22,576**

ARTICULO SEGUNDO: La autorización otorgada estará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. El señor HERNANDO BOTERO MAYA, deberá realizar una compensación de cinco (5) arboles por cada especies talada para una sumatoria de Ciento Cincuenta (150) árboles ya sean de la misma especie u otras nativas de la región, con el fin de resarcir el impacto al ecosistema y al medio ambiente, cerca al área intervenida o en otras zonas del Municipio de Cicuco Bolívar, así mismo construirles corrales de protección y brindarles durante un (1) año asistencia y cuidados necesarios a dichas especies.
2. En el aprovechamiento únicamente se talaran los arboles de las especies referenciadas.

ARTICULO TERCERO: El señor HERNANDO BOTERO MAYA, tendrá Cuarenta y Cinco (45) días para realizar el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados a partir de la fecha de la ejecutoria del presenta acto.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las medidas y de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a las sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009, o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, deberá realizar visita de Seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: El señor HERNANDO BOTERO MAYA, deberá cancelar a esta CAR, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutiva del presente proveído, previa facturación que realizará la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 71 de la ley 99/93.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, al señor HERNANDO BOTERO MAYA, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1438 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LAURA BENAVIDES GONZALEZ
Director General (A) CSB.

EXP: 2018- 083
Revisó: Gazarit G. Prof. Esp.
Proyecto: Jhon J. G. Asesor J.